



Oficio Nro. AN-SG-2024-0314-O

Quito, D.M., 30 de mayo de 2024

Asunto: Publicación - Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 4-20-RC/20

Abogada
Martha Jaqueline Vargas Camacho
Directora del Registro Oficial
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el Proyecto de Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 4-20-RC/20.

En la sesión No. 930 de fecha 30 de mayo de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional se pronunció y aprobó el informe para segundo debate del proyecto de Enmienda Constitucional mencionado anteriormente, bajo la siguiente moción:

1) "APROBAR la Resolución de Enmienda Constitucional que modifica el Artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador, que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional Nro. 4-20-RC/20, misma que se adjunta a la presente".

Por lo expuesto, y tal como disponen los artículos 138 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, acompaño el texto de la Enmienda Constitucional que cuenta con Dictamen de Procedimiento de la Corte Constitucional No. 4-20-RC/20, para que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

km





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 138 de la Constitución establece que *“la Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros...”*, y que; si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, *“se entenderá que se ha allanado a ésta...”*;
- Que** la norma constitucional que prevé el allanamiento expreso, a adoptarse con mayoría simple, casi no tiene utilidad y, únicamente, permite que la objeción presidencial se apruebe antes del cumplimiento del plazo constitucional de treinta días;
- Que** en relación al veto u objeción y su quórum de aprobación para allanarse al veto o ratificarse al texto enviado previamente al Presidente, existe una excesiva ventaja a favor del Presidente de la República, y a pesar de que no han ocurrido grandes abusos, se han aprobado algunas leyes con problemas por la falta de acuerdos, incluso, recientemente se ha llegado a sostener por parte de la Asamblea que, al no contar con los votos suficientes para ratificar un texto, a pesar de que no ha pasado el tiempo, este ha quedado aceptado por parte de la Asamblea Nacional;
- Que** en un sistema de presidencialismo es necesario fortalecer una competencia por un poder compartido o el sistema de balances y contrapesos que permita un equilibrio y evite los extremos entre el abuso de poder y falta de este;
- Que** si bien se debe concentrar la toma de decisiones en el Presidente de la República, es necesario contar con la aprobación del órgano colegiado donde radica la soberanía y esta mayor representada la sociedad, en este caso la

Asamblea Nacional para que existan acuerdos como base de la democracia y se logre legitimidad en las decisiones;

Que aunque no se puede presionar para que las Funciones implicadas lleguen a acuerdos, si no se llega a estos en un determinado plazo, al menos se puede hacer más flexible la posición de la Legislatura y así fortalecer su posición y equilibrarla con la Función Ejecutiva.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Enmendar el artículo 138 de la Constitución de la República del Ecuador y sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 138.- Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación.

Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidente de la República presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas.

La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto de su mayoría absoluta”.

En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalado, se entenderá que se

ha allanado a ésta y la Presidenta o Presidente de la República dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial.

Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente enmienda constitucional entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 30 días del mes de mayo de 2024.



MSC. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. f) ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA. Presidente. ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO. Secretario General.

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, certifico que la presente es fiel copia de la **ENMIENDA CONSTITUCIONAL QUE CUENTA CON DICTAMEN DE PROCEDIMIENTO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO. 4-20-RC/20**, que reposa en los archivos de la Asamblea Nacional.



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO XAVIER
MUÑOZ HIDALGO

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO

Secretario General de la Asamblea Nacional

Quito D.M., 30 de mayo del 2024